



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180081900

Respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada de la actora (fl. 115 a 116), se niega por improcedente, se precisa que en el presente asunto no existe una liquidación de crédito en firme que permita determinar al despacho el valor total de la obligación a fecha actual, máxime si se persigue la entrega de depósitos judiciales. Por tanto, la apoderada actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de febrero de 2022, inciso 4. Se reitera que la terminación del proceso debe cumplir las formalidades del art. 461 del CGP o presentarse de manera conjunta entre las partes del proceso –demandante y los demandados-.

Se pone en conocimiento de la actora, que respecto a la corrección de los depósitos judiciales, ya se dio cumplimiento a lo ordenado en auto precedente por parte de Secretaría.

Téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal los abonos realizados por la parte demandada, visibles a folios 70 y 116 del plenario, los cuales pone de presente la apoderada judicial de la parte actora.

Se niega la solicitud de devolución de títulos judiciales presentada por el señor JIMMY ALEXANDER RODRÍGUEZ CHACÓN, (fl. 117), en razón a que en este proceso judicial se encuentran vigentes las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 5 de septiembre de 2018, por ende, se insta a las partes procesales a fin de que aclaren sus pagos y presenten la solicitud de terminación de manera coadyuvada si así lo consideran.

De conformidad al memorial aportado por la parte demandada a través de correo electrónico y que obra a folio 117 y 118 del expediente, se tiene por notificado al demandado JIMMY ALEXANDER RODRÍGUEZ CHACÓN, del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad al artículo 301 del Código General del Proceso, por secretaría contabilícese el término del artículo 442 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 084 de fecha 21 de julio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA